



SEVILLA, CUARTO, CUARENTA  
AÑO DE MIL, SE-  
CIENTOS, NOVENTA Y SIETE.

Diciendo el Rey en Abril mil seiscientos noventa y siete  
de años. Los señores Condes, Justicia y Repimiento  
de esta villa por sus enambros Encomendados, juntos  
en un Cabildo como la costumbre han unidos de los seño-  
res D<sup>n</sup> Diego Alfonso Guadalupe y D<sup>n</sup> Felipe van  
der sexna Diputados del Común y Abastos. y de  
D<sup>n</sup> Pedro Martinez Fernandez Procurador Sindico  
Enal de esta y su Común. En vista de la antecesente  
Certificación considerando su menz. la suvida tan  
exhonvianme que de dia en dia lo tomando el pre-  
cio de trigo. y que era conveniente y beneficioso al  
publico sanadean volutamente de las ochocientas  
cinuenta y siete fanegas de dicha especie trescientas  
treinta y siete para que las quinientas y  
veinte restantes se repartan con lo que se ha de  
comprando para el sustinimiento de pan. y la baxa  
del precio de esta. Influya el moderar el alto, a que  
en el día de hoy se ha de comprar lo que se considera  
necesario para el copiado Abasto: Dixeron de  
vian se acordar y acordaron que de las dichas  
ochocientas cinuenta y siete fanegas de trigo.  
Comprendidas en la dicha Certificación se reparta  
de las expresadas trescientas treinta y siete  
varos los precios y peso que se refieren; y que las  
quinientas y siete fanegas se repartan conforme  
al presupuesto para que con ellas y las de mar que

